

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## Resolución Presidencial N° 320-2023-UNJ

Jaén, 18 de diciembre del 2023

**VISTOS:** Proveído N° 3174, el Oficio N° 2135-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 18 de diciembre del 2023, Informe Legal N° 333-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de diciembre del 2023, Oficio N° 2122-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 13 de diciembre de 2023, Informe N° 479-2023-UNJ/OPP, de fecha 11 de diciembre del 2023, Informe N° 1230-2023-UNJ-P/DGA/UEI/RMB, de fecha 24 de noviembre de 2023, Informe N° 035-2023-UNJ/UEI/RAOG-CO, de fecha 22 de noviembre de 2023, Carta N° 584-2023-UNJ/UEI/RMB, de fecha 21 de noviembre de 2023, Informe Técnico N° 031-2023-UNJ/UEI/IO-RASF, de fecha 20 de noviembre de 2023, Asiento del cuaderno de obra, Informe Técnico N° 001-2023-UNJ/A.INS.P.OBRA/EE/GCCC, de fecha 20 de noviembre de 2023, Informe Técnico N° 003-2023-UNJ/A.INS.P/ECP/GNSP, de fecha 20 de noviembre de 2023, Carta Múltiple N° 032-2023-UNJ/UEI/RMB, de fecha 17 de noviembre de 2023, Carta N° 092-2023-CUE/RC, de fecha 10 de noviembre de 2023, Informe N° 006-2023-RCFV/RO, de fecha 10 de noviembre de 2023, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que, mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), Bertha Araminta del Socorro Talledo Torres (Vicepresidente Académica) y Alfredo Lázaro Ludeña Gutiérrez (Vicepresidente de Investigación);

Que, al respecto, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a las modificaciones al contrato establece:

- 34.1) *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2) *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
- 34.4) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*
- 34.5) *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del*



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## Resolución Presidencial Nº 320-2023-UNJ

Jaén, 18 de diciembre del 2023

contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

Que, de conformidad, al artículo 205° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, con relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala:

- 205.1) *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
- 205.2) *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
- 205.4) *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*
- 205.5) *De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.*
- 205.6) *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*
- 205.7) *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo*

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 320-2023-UNJ

Jaén, 18 de diciembre del 2023

negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.



Que, la definición de prestación Adicional de Obra contemplada en el Anexo N° 01, “Definiciones”, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que aquella (prestación) no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”. De la definición reglamentaria se puede inferir que entre la prestación adicional de obra y el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal existe un vínculo de necesidad, de tal forma que la falta de ejecución del adicional impediría la consecución de la meta de la obra, lo que a su vez impediría la consecución de la finalidad de la contratación y también la satisfacción del interés público vinculado con esta, ahora bien, de la definición también se advierte que la prestación adicional de obra genera necesariamente un presupuesto adicional, el cual tendrá que ser abonado al contratista a modo de contraprestación una vez que dicha prestación adicional haya sido ejecutada. Por esta razón, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, una condición indispensable para la procedencia del adicional es que la entidad cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;



Que, con fecha 27 de septiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 022-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el Consorcio Universidad Ejecución, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2475387, por la suma de S/ 7'284,764.14 (Siete Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos sesenta y cuatro con 14/100 Soles), y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;



Que, con Carta N° 092-2023-CUE/RC, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Representante Común del Consorcio Universidad Ejecución hace llegar a la Inspectora de Obra, Arq. Rosmary A. Saavedra Flores, el Expediente Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, CUI 2475387;



Que, mediante el Informe Técnico N° 031-2023-UNJ/UEI/IO-RASF, de fecha 20 de noviembre de 2023 (fojas 244-252), la mencionada inspectora de Obra informa al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Robert Mena Becerra que, después de haber revisado los informes de los Especialistas de la Inspección y la verificación del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de losas macizas del Segundo y Tercer Nivel del Bloque I de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, se constató que está conforme y en cumplimiento al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; recomienda que se realicen los trámites correspondientes para su aprobación del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02 de losas macizas del segundo y tercer nivel del Bloque I de la referida obra, por un monto de S/ 157,724.36 (Ciento Cincuenta y Siete Mil con Setecientos Veinticuatro y 36/100 soles); agrega que el porcentaje del monto acumulado se encuentra dentro del porcentaje establecido en el artículo 205 de la Ley de Contrataciones del Estado;

COSTO DIRECTO ADICIONAL N° 04	287,119.09
GASTOS GENERALES (9.971560%)	28,630.25
UTILIDAD (7.0%)	20,098.34
SUB TOTAL	335,847.68
IGV (18%) – EXONERADO	-

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 320-2023-UNJ

Jaén, 18 de diciembre del 2023

TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 04	335,847.68
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL	4.61%
MONTO DE PRESUPUESTO ADICIONAL NETO	S/ 157,724.36
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA	2.17%

Que, mediante Informe N° 035-2023-UNJ/UEI/RAOG-CO, de fecha 22 de noviembre del 2023 (fs. 254-262), el especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNJ, para informar sobre el Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de las losas Macizas del Segundo y Tercer Nivel del Bloque I de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, en el que concluye, que se ha cumplido con lo indicado en el numeral 205.2 del RLCE, en donde anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra. Asimismo, la inspectora de la obra anota y suscribe la ratificación de la necesidad de la ejecución de dicha prestación adicional. Por otro lado, el contratista ha cumplido con presentar el expediente técnico adicional de obra, luego de haber ratificado por la inspectora de obra, la necesidad de ejecutar esta prestación adicional. Mediante Informe Técnico N° 031-2023-UNJ/UEI/IO-RASF, la inspectora de obra concluye que el expediente técnico adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02, que está conforme y en cumplimiento del artículo 205 del RLCE;

Que, a través del Informe N° 1230-2023-UNJ-P/DGA/UEI/RMB, de fecha 24 de noviembre del 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UNJ, comunica al Director General de Administración que, tomando en consideración lo establecido en el artículo 205, ítem 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...); y a fin de continuar con el proceso de aprobación del adicional de obra y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 205 del RLCE, solicita disponibilidad presupuestal por la suma ascendente a S/ 157.724.36 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos veinticuatro con 36/100 soles), con cargo al proyecto antes referido;

Que, con Informe N° 0479-2023-UNJ/OPP, de fecha 11 de diciembre de 2023 (fs. 265), el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica al Director General de Administración, opinión presupuestal para modificación del Expediente N° 04 – Adicional N° 04 y Deductivo N° 02 correspondiente al proyecto “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, indicando que: “A nivel de Presupuesto Institucional para Inversiones, se encuentra programado en su totalidad a nivel del Marco de Presupuesto Institucional Modificado y teniendo brechas, por lo que es viable otorgar disponibilidad presupuestal para el incremento presupuestal de S/ 157,724.36 soles, con fuente de financiamiento 01 Recursos Ordinarios, Rubro 00 Recursos Ordinarios, vía modificación a Nivel de Programa de Inversiones Modificado, el cual estará supeditada a la propuesta de la Unidad Ejecutora de Inversiones en orden de prioridades y aprobación del expediente materia de opinión”;

Que, mediante el Informe Legal N° 333-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de diciembre de 2023 (fs. 268-273), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica al Director General de Administración de la UNJ que, resulta procedente la aprobación del Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante de la Obra N° 02 de las losas macizas del segundo y tercer nivel del bloque I de la obra “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén,

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”  
Resolución Presidencial N° 320-2023-UNJ

Jaén, 18 de diciembre del 2023

Departamento de Cajamarca”, que asciende a S/ 157,724.36 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos veinticuatro con 36/100 soles);

Que, con Oficio N° 2135-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Director General de Administración, CPC. Elvis E. Condori Ardiles, solicita al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora aprobación del adicional de obra precitado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 DE LOSAS MACIZAS DEL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEL BLOQUE I DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI 2475387, presentado por el Contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN, por el monto ascendente a S/ 157,724.36 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos veinticuatro con 36/100 soles), con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, en observancia del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme al Informe Técnico N° 031-2023-UNJ/UEI/IO-RASF, de fecha 20 de noviembre de 2023, Informe Legal N° 333-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de diciembre de 2023 y los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN y a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larco Paco  
PRESIDENTE